

Referencia: Verbal - RCE
Demandantes: Alejandra Salazar Erazo
Demandados: La Equidad Seguros Generales O. C.
Radicación: 760013103008-2022-00241-00
Auto Admisorio



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 989

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley este despacho procederá a admitirla a la luz del art. 90 del CGP la demanda instaurada por **ALEJANDRA SALAZAR ERAZO** en contra de **OMAR ANDRÉS BUITRAGO PATIÑO** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Por otro lado, con el escrito introductor el apoderado judicial de la parte actora solicita la institución procesal de amparo de pobreza a favor de su prohiada toda vez que no posee recursos o ingresos económicos para sufragar los gastos inherentes de la litis que se apertura; al respecto, emerge anotar, tal figura ha sido instituida por el legislador como garantía de acceso a la administración de justicia para las personas de escasos caudales, yaciendo como herramienta judicial a fin de obtener el reconocimiento de un derecho. Por lo cual, reunidos como se logra observar las exigencias establecidas en los Artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a despachar favorablemente su petitum.

No obstante, se memora tal amparo se encuentra condicionado a los efectos y consecuencias consagradas en los preceptos 154 y 158 de nuestro ordenamiento procesal.

Por otro lado y atendiendo la solicitud de medidas cautelares, a la luz del art. 590 del CGP, se decretará la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro sin la exigencia reglada en el numeral 2 de la referida norma puesto que la integrante de la Litis por activa está cobijada por la figura del amparo de pobreza.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **ALEJANDRA SALAZAR ERAZO** en contra de **OMAR ANDRÉS BUITRAGO PATIÑO** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DIAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: **CONCEDER** el amparo de pobreza a la demandante **ALEJANDRA SALAZAR ERAZO** conforme a lo establecido en el artículo 151 y ss. del CGP.

Referencia: Verbal - RCE
Demandantes: Alejandra Salazar Erazo
Demandados: La Equidad Seguros Generales O. C.
Radicación: 760013103008-2022-00241-00
Auto Admisorio

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **ALEJANDRA SALAZAR ERAZO**, identificada con C.C. No. 1.107.526.780 en el certificado de tradición del vehículo de placas HKR 233 de propiedad del señor OMAR ANDRÉS PATIÑO, identificada con la C.C. No. 1.144.125.692, inscrito en la oficina de Tránsito de Bogotá y en el registro de cámara de comercio del establecimiento de comercio LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTIVO, ubicado en la carrera 9 A No. 99-07 P12-13-14-15 de la ciudad de Bogotá que pertenece a la persona jurídica LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5. Remitir la presente decisión para que haga las veces del oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ

05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f274c2882a816ba4a6a2d7b1578197960a60ffd81c0029628261a9ca467dc393**
Documento generado en 24/10/2022 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>